

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N°1052

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de septiembre del
año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por la señora ANA LUCIA SALAZAR CAMPO en representación de su menor hijo SAMUEL ALEJANDRO MUELAS SALAZAR en contra del señor PEDRO ANTONIO MUELAS.

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho encuentra que tiene las siguientes falencias:

1.- El estudiante de derecho HAROLD ALEXIS MURIEL OSORIO, debe aportar la autorización del Consultorio Jurídico de la Universidad UCEVA para actuar dentro de este proceso; de conformidad con el parágrafo 1ro del artículo 9 de la Ley 2113 del 29 de julio del 2021.

2.- Debe allegar el Registro Civil de Nacimiento del menor SAMUEL ALEJANDRO MUELAS SALAZAR, a fin de probar su parentesco con el señor PEDRO ANTONIO MUELAS.

3°.- No se aportó copia del documento que contenga el mandamiento de pago de la obligación respecto de la cuota alimentaria a cargo del demandado PEDRO ANTONIO MUELAS, a favor del menor Samuel Alejandro Muelas Salazar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de admitir la demanda y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de admitir la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por la señora ANA LUCIA SALAZAR CAMPO en representación de su menor hijo SAMUEL ALEJANDRO MUELAS SALAZAR en contra del señor PEDRO ANTONIO MUELAS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 158
HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A
LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1eb4c3f7d9c7ab68e31785290418bb1649ef08c88de9a326885cd2b9d9ba3b**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>